

DECRETO N° 1296

TEMUCO, 17 ABR. 2023

VISTOS:

1. Decreto Alcaldicio N° 518 de fecha 04 de julio del año 2022 que aprueba el Llamado a Propuesta Pública y las Bases Administrativas de la Propeusta N° 154-2022 ***“Suministro de Agua Purificada, Dispensadores y Vasos, para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco”***.-

2.- Decreto Alcaldicio N° 665 de fecha 18 de agosto de 2022 que adjudica la Propuesta Pública N° 154-2022 a la Provedora Laik Chile SpA.-

3.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 154-2022, ***“Suministro de Agua Purificada, Dispensadores y Vasos, para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco”***

4.- La orden compra N° 1658-2599-SE22, que formaliza el contrato de Suministro de Agua Purificada, Dispensadores y Vasos, para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco, entre la Municipalidad de Temuco y Laik Chile SpA.

5.- Correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2023, en que la adjudicataria Laik Chile SpA, solicita término anticipado del contrato, a causa de haber incurrido en un error en los valores ofertados.

6.- Informe Técnico sobre solicitud de término de contrato ***“Suministro de Agua Purificada, Dispensadores y Vasos, para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco”*** emitido por el Departamento de Gestión Interna, en que se propone terminar anticipadamente el contrato bajo la causal ***“mutuo acuerdo”***.

7.- Acta de la Comisión Evaluadora de Propuestas de fecha 08 de marzo de 2023, en que basado en el informe de la comisión técnica evaluadora y la solicitud de la Provedora, aprueba el término anticipado del contrato ***“Suministro de Agua Purificada, Dispensadores y Vasos, para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco”***.

8.- La ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-

9.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, por Decreto Alcaldicio N° 665 de fecha 18 de agosto de 2022 se adjudicó a Laik Chile SpA, la Propuesta Pública N° 154-2022 SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, DISPENSADORES Y VASOS, PARA INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, a la Proveedoradora Laik Chile SpA, contrato que fue formalizado mediante envío y aceptación de la orden de compra N° 1658-2599-SE22.

2.- Que, por carta de fecha 01 de marzo de 2023 citada en Vistos N° 5, la Proveedoradora Laik Chile SpA, solicita se proceda al término anticipado del contrato, debido a que por error en el anexo oferta económica indicaron un precio por cada botellón de \$2.000 I.V.A. incluido y por cada vaso de \$25 I.V.A. incluido, montos que los dejan en pérdida permanente, no pudiendo prolongar la pérdida económica por más tiempo, considerando el tamaño de la empresa.

3.- Que, en informe técnico del contrato, citado en Vistos N° 6 se indica que se realizó un sondeo para comparar precios de mercado y verificar lo señalado por la Proveedoradora, lo cual arrojó un precio promedio de \$3.200 I.V.A. incluido por cada botellón.

4.- Que, en el mismo informe técnico que señala que durante el periodo de ejecución del contrato, la proveedoradora ha mantenido un buen comportamiento, cumpliendo lo establecido en las Bases Administrativas, no existiendo multas ni obligaciones pendientes, entregando el servicio en condiciones normales y de acuerdo a la cantidad de bidones solicitados en las especificaciones técnicas, pese a que el monto cobrado por el servicio le genera una pérdida económica permanente.

5.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que *"se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa."*

6.- Que, el artículo 16° de las Bases Administrativas dispone que *"el contrato terminará a su vencimiento o anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes..."*, y a su vez el artículo 16.3° establece que en caso de término anticipado por mutuo acuerdo de las partes no procederá hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

DECRETO:

1.- Póngase término anticipado al contrato de Suministro de Agua Purificada, Dispensadores y Vasos, para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco, celebrado con la empresa Laik Chile SpA, R.U.T. N° 76.325.394-5, por mutuo acuerdo de las partes, se acuerdo a lo solicitado por la Proveedorora en carta citada en vistos N° 5 y lo señalado en Informe Técnico citado en vistos N° 6.-

2.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al domicilio de la Proveedorora ubicado en Hochstetter N° 0720, Temuco, haciéndole entrega de copia íntegra del presente documento.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/af

c.c. : Direc. Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Tesorería Municipal
Contratista
Dirección de Control Interno
Departamento de Abastecimiento
O. de Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

